

HURLINGHAM, 14 MAR 2016

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector no docente de las Instituciones Universitarias Nacionales de fecha 16 de junio de 2005, y homologado por el Decreto 366/2006 del Poder Ejecutivo de la Nación, el Reglamento Interno del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible establecer reglas transparentes relativas al régimen de selección de personal a utilizarse para la cobertura de los cargos no docentes de la Universidad.

Que es de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.), sector gremial que representa al Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, de fecha 16 de junio de 2005, y homologado por el Decreto 366/2006 del Poder Ejecutivo de la Nación, que regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo.

Que el mencionado Convenio, en su artículo 24, establece que la reglamentación respectiva al régimen de concursos se acordara en el ámbito de las paritarias particulares.

Que resulta conveniente reglamentar, hasta tanto se organice la Comisión de Paritarias Particulares que implemente el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a esta Universidad, aquellos temas que el Convenio Marco deja librado a la negociación colectiva particular.

Que el Secretario Administrativo Financiero eleva al Rector un Proyecto de Reglamento General de Concursos para el Personal Auxiliar Técnico Administrativo y de Servicios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM para su consideración.

Que analizado el proyecto presentado se remite a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, de acuerdo a lo establecido en el inciso 14 del artículo 31 del Reglamento Interno del mismo.

Que la mencionada comisión ha emitido despacho favorable al citado Reglamento.

Que la Dirección de ASUNTOS LEGALES de esta Universidad ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día de 12 de marzo del corriente año.

Por ello,

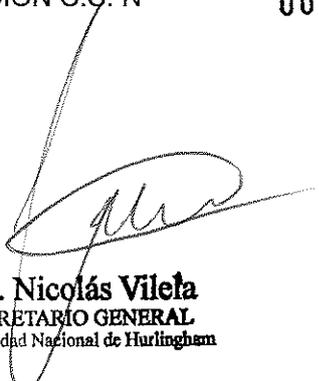
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos del Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que entrará en vigencia a partir del 1 de julio de corriente año, que consta en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº

000009

  
**Lic. Nicolás Vileta**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
**Lic. Jaime Perczyk**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Hurlingham

000009

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las pautas generales de los procedimientos de los concursos para la cobertura de puestos de trabajo del Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio de la Universidad Nacional de Hurlingham, tanto para el ingreso como para la promoción.

Artículo 2.- Se entiende por Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio a todos los trabajadores de la Universidad Nacional de Hurlingham, cualquiera sea su situación de revista, excluidas las autoridades superiores detalladas en Resolución del Consejo Superior N° 6/15, los trabajadores docentes y los agentes contratados bajo la modalidad de prestación de servicio o prestación de obra.

Artículo 3.- A los efectos del presente Reglamento, se entiende como carrera administrativa del Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio de la Universidad Nacional de Hurlingham al progreso que los trabajadores tengan en relación a los cargos y funciones que ocupan actualmente y que sucesivamente puedan ocupar en todos los agrupamientos y categorías contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto N° 366/2006.

Artículo 4.- La Secretaría Administrativo Financiera a través del Departamento de Personal será la unidad responsable de la coordinación y asistencia administrativa de los llamados a concurso y de brindar asistencia durante su desarrollo.

#### **DEL INGRESO**

Artículo 5.- El ingreso a la planta permanente para desempeñar tareas inherentes al Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio de la Universidad Nacional de Hurlingham se hará por concurso de antecedentes y oposición, y de acuerdo a las normas del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto N° 366/2006 y por las disposiciones del Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 6.- Para ingresar a la planta permanente como Personal Auxiliar Técnico, Administrativo o de Servicio de la Universidad Nacional de Hurlingham se requiere:

- a) Cumplir con las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través del mecanismo concursal establecido en el Convenios Colectivo de Trabajo N° 366/06, y en la presente reglamentación.
- b) Cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica preocupacional, mediante la realización de los debidos estudios médicos en la institución que la Universidad determine.
- c) No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan en el Artículo 8.

Artículo 7.- Regirán para el ingreso las siguientes pautas:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad cumplidos.
- b) Haber cursado los estudios que se establezcan para cada categoría, grupo o función.
- c) No exceder, a la fecha del llamado al concurso, la edad fijada para iniciar el proceso jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.
- d) No gozar de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- e) A los fines de la acreditación de la aptitud psicofísica para el ejercicio de la función a la cual se aspira a ingresar, solo se dará curso a las designaciones una vez que el servicio médico que la Universidad determine haya expedido la certificación correspondiente.
- f) Ser argentino nativo o por opción. En este último caso, deberá tener un mínimo de cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Por razones debidamente fundadas en las circunstancias particulares del caso, el Rector podrá autorizar excepciones a las exigencias de este inciso.
- g) No desempeñarse en otros empleos del ámbito público o privada, cuya carga horaria imposibilite cumplir íntegramente las treinta y cinco (35) horas semanales de labor correspondientes a la función del Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio o implique fácticamente no poder desarrollar de modo satisfactorio las tareas asignadas en función del cargo. El postulante que haya reunido las condiciones para acceder a un cargo del Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio, deberá presentar en el Departamento de Personal de esta Universidad, y de forma previa a su nombramiento en el cargo, una declaración jurada de cargos y horarios que acredite su situación laboral.
- h) Para el caso de los concursos cerrados, generales e internos, los postulantes deberán tener al menos seis (6) meses de antigüedad en la planta permanente o en la planta transitoria del Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio de la Universidad.

Artículo 8.- Constituyen impedimentos para el ingreso, estar incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos público.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Libro Segundo Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Artículo 9.- Para los concursos de ingreso en el Tramo Inicial de cualquier Agrupamiento, el mayor nivel de estudio que se exigirá como requisito de inscripción será título secundario completo.

### **DEL LLAMADO E INSCRIPCIÓN A CONCURSO**

Artículo 10.- Los concursos podrán ser:

- a) Cerrados generales: será aquel en el que pueda participar el Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio de toda la Universidad, cualquiera fuera la dependencia.
- b) Cerrados internos: será aquel en el que pueda participar el Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio de la dependencia de que se trate.
- c) Abiertos: será aquel en el que pueda participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir, tenga o no relación de dependencia con la Universidad al momento de la convocatoria al concurso. Esta modalidad será utilizada cuando los concursos cerrados fueran declarados desiertos.

Artículo 11.- Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución del Rector, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados.

Artículo 12.- El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Universidad con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiado al lugar de asiento de la Universidad, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos cerrados, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

Artículo 13.- En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días hábiles después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.

Artículo 14.- La asociación gremial del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio de la Universidad o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción (art. 12º), cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente Reglamento, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión. El Rector resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles de interpuesta la impugnación.

Artículo 15.- En la oportunidad prevista en el art. 11 serán convocadas las organizaciones gremiales a participar en carácter de veedores, designando a un representante. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

Artículo 16.- Todo postulante deberá presentar en el momento de la inscripción:



- a) Una declaración jurada en la que se detallarán sólo aquellos antecedentes debidamente documentados.
- b) Dos (2) copias de la documentación de antecedentes, junto con el original que las avale a los fines de ser exhibido en el momento de la inscripción. Para acreditar experiencia laboral solo se aceptarán certificados oficiales de servicios.
- c) Dos (2) copias del Documento Nacional de Identidad, junto al original a los fines de ser exhibido en el momento de la inscripción.
- d) Se constituirá un domicilio electrónico al que se notificará y correrán los traslados de documentación cuando correspondá y el resto de la documentación.

Artículo 17.- Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la Universidad a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles

## DEL JURADO

Artículo 18.- Los jurados se constituirán por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes designados por el Rector.

Artículo 19.- En la integración del jurado siempre participará una autoridad superior y un miembro de la planta permanente del Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio de la Universidad de categoría igual o superior al cargo concursado que acredite experiencia o conocimiento en la especialidad del cargo a concursar. El tercer miembro podrá ser externo a la Universidad.

Artículo 20.- En caso de que no exista ningún agente de la planta permanente que cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 19, el agente podrá ser de la planta transitoria de la Universidad.

Artículo 21.- De los miembros suplentes, dos (2) deberán pertenecer a cada una de las categorías mencionadas en el Artículo 19.

Artículo 22.- Son funciones del jurado:

- a) Elaborar las preguntas para la prueba de oposición sobre la base del temario general publicado. Las mismas deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo y asistir en pleno al desarrollo del examen y evaluación de los postulantes.
- b) Evaluar los antecedentes de los postulantes.



- c) Realizar las entrevistas personales con los postulantes y ajustar éstas a las características y funciones específicas del área a cubrir.
- d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas en forma fundada.
- e) Elaborar un orden de mérito conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes en antecedentes y oposición.
- f) Elevar el dictamen con el orden de mérito y la documentación pertinente al Rector.
- g) Resolver las impugnaciones a su dictamen.

## DE LAS OBSERVACIONES, IMPUGNACIONES Y EXCUSACIONES

Artículo 23.- En el período establecido en el Artículo 17 aquellas personas con un interés legítimo podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

Artículo 24.- Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

Artículo 25.- En la oportunidad y plazos del art. 17, aquellas personas con un interés legítimo podrán pedir vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla. Asimismo, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar, ante el Rector, a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 26.- Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

Artículo 27.- Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación, el Rector correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Artículo 28.- Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada en los términos del Artículo 16 inciso d) dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo resolverá las excusaciones.

Artículo 29.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

## **DEL CONCURSO Y EVALUACIÓN DE POSTULANTES**

Artículo 30.- Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad,
- b) Validez de los instrumentos a utilizar,



c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

Artículo 31.- El proceso de selección consistirá en la evaluación de antecedentes y en la prueba de oposición, tomándose esta en primer lugar.

Artículo 32.- La prueba de oposición consistirá en una prueba teórico – práctica y una entrevista personal. La primera resultará eliminatoria si los postulantes no alcanzaran al menos el cincuenta por ciento (50%) en la misma. Los contenidos del examen teórico – práctico y de la entrevista personal solo podrán realizarse sobre la base del temario, bibliografía y características del cargo a cubrir difundidas en el llamado a concurso. Los contenidos tendrán el carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades. En las entrevistas personales se valorará la experiencia laboral, expectativas laborales y capacidades laborales del postulante para las funciones del cargo a cubrir. Las pruebas serán idénticas para los aspirantes a un mismo cargo.

Artículo 33.- El puntaje de la prueba de oposición se sumará al que corresponda a los antecedentes para obtener el puntaje total del concurso:

- a) Prueba de oposición: Puntaje máximo 60
- b) Antecedentes: Puntaje máximo 40

Artículo 34.- La valoración de la oposición y los antecedentes se efectuará sobre la base de una escala de cero (0) a cien (100) puntos, según el siguiente detalle:

- a) Prueba de oposición:
  - 1- Teórico – práctica: Puntaje máximo 40
  - 2- Entrevista personal: Puntaje máximo 20
- b) Antecedentes:
  - 1- Antigüedad: Puntaje máximo 8
  - 2- Nivel de estudios: Puntaje máximo 10
  - 3- Capacitación: Puntaje máximo 4
  - 4- Experiencia laboral: Puntaje máximo 10
  - 5- Calificaciones: Puntaje máximo 4



## 6- Participación institucional: Puntaje máximo 4

Artículo 35.- Para el puntaje de la antigüedad se considerarán los servicios prestados en universidades nacionales por parte del personal de planta permanente y transitoria, en una escala de 0,40 por año o la proporción correspondiente, por fracción mayor de 6 (seis) meses. Los servicios prestados en la Administración Pública, se consideran en una escala de 0,20 por año o la proporción correspondiente por fracción mayor a seis (6) meses. En caso de no poseer antecedentes en este ítem, el puntaje será cero (0) puntos.

Artículo 36.- Para el puntaje del nivel de estudios sólo se considerará un (1) título que certifique el máximo nivel finalizado y que esté reconocido por la Universidad y/u organismos oficiales, valorándose de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Posgrado: 10 puntos
- b) Grado: 9 puntos
- c) Tecnicatura en Gestión Universitaria: 8 puntos
- d) Terciario / Pregrado hasta 4 años: 7 puntos
- e) Terciario / Pregrado hasta 2 años: 6 puntos
- f) Secundario: 5 puntos

En caso de estudios incompletos, se adicionará al puntaje correspondiente al título de máximo nivel finalizado 0,50 puntos en el concurso por año finalizado, siempre que no supere el puntaje correspondiente al nivel de estudio siguiente. El postulante presentará la certificación correspondiente. En caso de no poseer antecedentes en este ítem, el puntaje será cero (0) puntos.

Artículo 37.- Para el puntaje de capacitación, las instancias de las mismas deberán ser reconocidas por la Universidad y/u organismos oficiales y/o aprobados en paritarias, y estar debidamente certificadas. Sólo se considerarán las instancias de capacitación finalizadas y que acrediten conocimientos, habilidades o aptitudes del aspirante, relacionadas a su formación profesional, conocimientos de idiomas e informáticos, y demás competencias necesarias para las características del cargo a cubrir. El jurado deberá establecer claramente los criterios utilizados para la ponderación del puntaje correspondiente a cada instancia de capacitación; deberá considerarse la carga horaria, duración, nivel (inicial, medio, avanzado, etcétera) y participación (con evaluación/con asistencia). Sólo se considerará un (1) certificado por cada tipo de conocimiento/habilidad/aptitud. En caso de no poseer antecedentes en este ítem, el puntaje será cero (0) puntos.

Artículo 38.- Para la experiencia laboral se considerarán las funciones específicas o afines respecto al cargo motivo del concurso, desempeñadas en universidades, en la administración pública o en la actividad privada. Las



funciones en universidades será valorada con 0,5 por año, y las funciones en la administración pública y actividad privada será valorada con 0,25 por año. En caso de no poseer antecedentes en este ítem, el puntaje será cero (0) puntos.

Artículo 39.- Para el cómputo de las calificaciones, hasta tanto se implemente el régimen de las mismas, se otorgará a todos los postulantes que revistan como personal de planta permanente y planta transitoria de la Universidad la calificación máxima. En caso de la medida disciplinaria de apercibimiento, se descontarán 0,25 puntos por cada sanción aplicada en los últimos 3 (tres) años. En caso de la medida disciplinaria de suspensión, se descontarán 0,25 puntos por cada día de suspensión aplicado en los últimos 3 (tres) años. En caso de no poseer antecedentes en este ítem, el puntaje será cero (0) puntos.

Artículo 40.- Para el puntaje de la participación institucional el postulante deberá presentar la certificación correspondiente. Será valorado con un (1) punto cada año que registre participación en órganos de gobierno y/o gestión de universidades nacionales. Se valorarán de 0,50 a 1 punto otras actividades que estén relacionadas con el perfil del puesto a cubrir: participación como jurado o veedor gremial en concursos no docentes; organización/dictado/coordinación de congresos, proyectos, trabajos especiales, así como publicaciones, becas, pasantías, etcétera. En caso de no poseer antecedentes en este ítem, el puntaje será cero (0) puntos.

Artículo 41.- El jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, desde el día siguiente al de la prueba de oposición. El dictamen será fundado y deberá contener la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Artículo 42.- La notificación del dictamen se realizará públicamente dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha del mismo, mediante la exposición en espacios de la Universidad, durante el término de tres (3) días hábiles. Durante ese lapso, aquellos con un interés legítimo podrán recurrir ante el jurado el orden de mérito. El jurado deberá expedirse dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Esta última decisión será recurrible ante el Rector en un plazo de dos (2) días hábiles de haber sido notificado. El Rector tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para resolver.

Artículo 43.- El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

Artículo 44.- Recibido el dictamen del Jurado, el Rector podrá, dentro de los diez (10) días:

a) Aprobar el dictamen



b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.

c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

Artículo 45.- Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

## DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 46.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, el Rector procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

Artículo 47.- El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Universidad, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

Artículo 48.- Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la Universidad, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

Artículo 49.- Hasta los seis (6) meses de formalizada la designación del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio, las bajas que se produzcan en el cargo concursado podrán, por decisión del Rector, ser cubiertas sucesivamente por los que sigan en el orden de méritos, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso.

Artículo 50.- A los efectos del presente Reglamento se considerarán días hábiles de lunes a viernes de 9hs a 18hs y los sábados de 9hs a 13hs.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 51.- Transitoriamente y hasta que se complete la provisión de cargos por medio de concursos, podrán también participar de los concursos cerrados aquellos agentes de planta transitoria del Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio de cualquier antigüedad en la Universidad.